

RECURSO DE REVISIÓN: 1066/2010.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS,
TABASCO.

RECURRENTE: JOSÉ LUIS
CORNELIO SOSA

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01385610,
DEL ÍNDICE DEL SISTEMA INFOMEX
TABASCO.

CONSEJERO PONENTE: LIC. ARTURO
GREGORIO PEÑA OROPEZA.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al veinticuatro de febrero de dos mil once.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **1066/2010**, interpuesto por quién dice llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA**, contra el acuerdo dictado en el expediente CM/CTAIP/235/2010, el veintitrés de agosto de dos mil diez, por el Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, derivado de la **solicitud de acceso a la información con número de folio 01385610 del índice del Sistema Infomex Tabasco**; y

RESULTANDO

PRIMERO. El **doce de agosto de dos mil diez**, el hoy recurrente por medio del sistema Infomex-Tabasco presentó solicitud de información a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, para que se le proporcionara:

"...SOLICITO LA BITACORA MENSUAL DEL MES DE ENERO A JULIO DE 2010, DE LA ASIGNACION Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL TRIENIO 2010-2012..." (SIC)

SEGUNDO. El **veintitrés de agosto del año pasado**, el Titular de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, emitió el acuerdo de información disponible y remitió lo que consideró oportuno.

TERCERO. El **veinticuatro de agosto del año pasado**, el solicitante inconforme con la respuesta obtenida interpuso ante este instituto por el sistema electrónico Infomex Tabasco, recurso de revisión, por considerar que:

“...La información entregada por parte del sujeto obligado es parcial y con fundamento por encontrarse en los supuestos que determinan los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Transparencia interpongo este recurso de revisión...” (sic)

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00174910**, en el índice del sistema Infomex Tabasco.

CUARTO. El **trece de septiembre del dos mil diez**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número **1066/2010**; con fundamento en los artículos 23, fracción I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54, 60 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley, se ordenó requerir al Titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente completo formado con motivo de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

Se tuvo al demandante por señalando como medio para ser notificado el sistema Infomex-Tabasco; y se ordenó agregar a los autos la información en copia simple referente a la solicitud que nos compete, que obra en la página electrónica de internet www.infomextabasco.org.mx específicamente en el apartado denominado: *“Conoce las respuestas que han obtenido las personas a través del Infomex”*, que consiste en el acuerdo de veintitrés de agosto de dos

mil diez, dictado por el licenciado Alimí de la Cruz López, titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, y su anexo consistente en un documento denominado "BITACORA MENSUAL DEL MES DE ENERO A JULIO DEL 2010 DE LA ASIGNACIÓN Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL TRIENIO 2010-2012".

Finalmente se les informó a las partes del derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución pública, en las pruebas y en las constancias que obran en el expediente, así como de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en el entendido que será facultad de este instituto, determinar si tal oposición surte sus efectos.

QUINTO. Mediante proveído de **ocho de febrero de dos mil once**, se tuvo por presentado el escrito signado por el licenciado Alimí de la Cruz López, titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, por medio del cual **rinde informe**, realiza una serie de manifestaciones que serán valoradas en su momento procesal oportuno, y anexa: copia del expediente de la solicitud de acceso a la información, constante de catorce hojas útiles, las cuales fueron cotejadas con sus originales y admitidas como prueba documental. Igualmente anexó una hoja en original relativa al acuerdo de catorce de enero del actual, emitido por la citada coordinación, la que se ordena agregar a los autos para que obre conforme a derecho proceda.

En el acuerdo citado anteriormente en su punto quinto, se determinó procedente elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12, del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra constancia de **once de febrero del año en curso**, en que se certifica que en virtud del sorteo realizado el presente expediente **RR/1066/2010**, correspondió a la Ponencia del Consejero Arturo Gregorio Peña

Oropeza, para elaborar el proyecto de resolución respectivo, y quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley.

II. PROCEDENCIA Y LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión es **legalmente procedente**, de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 49, y fracción I, del numeral 60, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 51, del Reglamento de la citada ley, en virtud que el recurrente presentó una solicitud de información pública y considera lesionados sus derechos por parte del sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, porque a su juicio la información es parcial. Por igual motivo, el demandante se encuentra legitimado para interponer el recurso en cuestión.

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el caso particular, según las constancias que obran en el expediente formado con motivo de este recurso, la notificación de la resolución impugnada se practicó por medio del sistema Infomex el **veintitrés de agosto de dos mil diez**, por lo que el término inició el **veinticuatro de agosto del año pasado**, y el escrito de impugnación se presentó ese día, por lo que resulta claro que **el recurso se interpuso en el momento legal oportuno**.

IV. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO Y DESECHAMIENTO.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es de orden público, según lo establece el artículo primero, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es un presupuesto procesal el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir el recurso como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, por lo que en particular, se estudiará si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento que señala la ley citada en líneas anteriores.

En ese orden de ideas, del informe rendido por el sujeto obligado responsable, no se desprende que haya hecho valer alguna causal de sobreseimiento y este instituto tampoco advierte que se actualice alguna de las causales señaladas por la legislación atinente, de ahí, que se estime **procedente estudiar el motivo de inconformidad esgrimido por el recurrente**.

V. PRUEBAS.

Según lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la pluricitada ley, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata, podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos.

En la especie, el recurrente **no ofreció pruebas**.

Por su parte, el Coordinador General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, presentó como prueba:

- Expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01385610, constante de catorce hojas.

También obran agregados al expediente en que se actúa, las documentales consistentes:

- Impresión de la pantalla “Descripción de la respuesta terminal” correspondiente al Reporte de Consulta Pública del sistema Infomex-Tabasco, de la página electrónica www.infomextabasco.org.mx específicamente del apartado correspondiente a “las respuestas que han obtenido las personas a través de Infomex”, relacionada con la solicitud folio 01385610, del sistema Infomex-Tabasco, constante de una hoja útil.
- Acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil diez, dictado por el licenciado Alimí de la Cruz López, titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.
- Documento denominado “BITÁCORA MENSUAL DEL MES DE ENERO A JULIO DEL 2010 DE LA ASIGNACIÓN Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL TRIENIO 2010-2012”.

Probanzas que tienen valor probatorio pleno por ser documentales públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 269, fracción III y 319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria a la materia, atento a lo dispuesto en el numeral 58, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que son documentos auténticos expedidos por servidores públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales.

De igual forma se le otorga valor probatorio pleno a las constancias que este órgano garante descargó del sistema Infomex, porque son similares a las presentadas por el sujeto obligado, lo que implica que es la información que se entregó al interesado. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°, J/24, publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de

2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PAGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VALIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”**.

VI. ESTUDIO.

El ahora recurrente, en su solicitud de acceso a la información, requirió:

“...SOLICITO LA BITACORA MENSUAL DEL MES DE ENERO A JULIO DE 2010, E LA ASIGNACION Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL TRIENIO 2010-2012...” (sic).

Por su parte, el sujeto obligado, emitió la siguiente respuesta, en la parte que nos atañe:

III.- En vista de lo anterior y con fundamento en los numerales 38, 39, fracciones III y IV, y 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 42, 45 y 48 del Reglamento de la misma Ley, se admite a trámite la solicitud hecha por **“JOSE LUIS CORNELIO SOSA”**, el doce de agosto del año dos mil diez, a través de la vía electrónica de uso remoto sistema Infomex, a las 09:29 horas, con número de folio 01385610, la que se registra bajo el número de expediente **CM/CTAIP/235/2010**, tal como lo establece el numeral 45 del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se procede a contestar de la siguiente manera:

“Anexo al presente acuerdo en vía electrónica la bitácora mensual del mes de enero a julio del año dos mil diez, de la asignación y consumo de combustible del trienio 2010-2012”

Y acompañó al acuerdo, un documento constante de cuatro hojas denominado **“BITÁCORA MENSUAL DEL MES DE ENERO A JULIO DEL 2010 DE LA ASIGNACIÓN Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL TRIENIO 2010-2012”**, signado por el Encargado del Área de Combustible y el Director Administrativo.

Al respecto, el recurrente en el escrito de interposición del recurso, expuso:

“...La información entregada por parte del sujeto obligado es parcial y con fundamento por encontrarse en los supuestos que determinan los artículos 59, 60 y 61 de la ley de Transparencia interpongo este recurso de revisión...”

El sujeto obligado en su informe, **reconoce la existencia del acto** reclamado, y en defensa de su actuación esgrime:

“...CUARTO.- ESTE H. INSTITUTO DEBE DECLARAR LA LEGALIDAD DEL ACUERDO Y RESOLVER INFUNDADO EL RECURSO DE REVISIÓN QUE PROMOVIÓ EL C. JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA, POR NO HABER ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL OBJETO DE SU INCONFORMIDAD NI LESIÓN A SUS DERECHOS, YA QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO NO HIZO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN FORMA INCOMPLETA, YA QUE PROCEDIÓ A DAR A CONOCER AL HOY RECURRENTE, LA BITÁCORA MENSUAL DEL MES DE ENERO A JULIO DE 2010, SOBRE ASIGNACIÓN Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE, DESGLOSANDO POR DIRECCIÓN ASIGNADA EL CONSUMO Y EL TIPO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO, COMO PUEDO OBSERVARSE DENTRO DE LA INFORMACIÓN QUE SE ANEXA AL PRESENTE INFORME, SE ESTA DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 6° Y 8° CONSTITUCIONAL, ARTICULO 4° Y ARTICULO 9° PÁRRAFO CUARTO Y 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO...” (sic)

El recurrente considera lesionado su derecho de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado porque la información entregada es parcial, por tanto, la litis planteada consiste en determinar si **la respuesta otorgada por el sujeto obligado, satisface la solicitud de información pública presentada por el hoy inconforme.**

En la solicitud se precisa que se requiere información respecto a la asignación y consumo de combustible relativo a los meses de enero a julio del año pasado. En tal virtud, el sujeto obligado estimó oportuno entregar un documento en el cual se encuentra la asignación y consumo de combustible por unidad o área administrativa.

El documento enviado como respuesta al inconforme, y denominado “BITÁCORA MENSUAL DEL MES DE ENERO A JULIO DEL 2010 DE LA ASIGNACIÓN Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL TRIENIO 2010-2012”, permite conocer que de las dieciséis aéreas¹ que conforman el ayuntamiento demandado, a quince le asignaron combustibles, tal y como se corrobora con las siguientes impresiones que se insertan a esta resolución para mayor proveer: - - - - -

- - - - -
- - - - -

¹ Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección Administrativa, Contraloría Municipal, Dirección de DECUR, Dirección de Desarrollo, Dirección Finanzas, Dirección de Fomento Económico, Dirección de Obras y Servicios Municipales, Dirección de Programación, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Transito Municipal, Atención a la Mujer, DIF Municipal, Atención Ciudadana y Asuntos Jurídicos.

**BITACORA MENSUAL DEL MES DE ENERO A JULIO DEL 2010 DE LA
ASIGNACION Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL TRIENIO 2010-2012**

DIRECCION	LTS. MAGNA	LTS. PREMIUM	LTS. DIESEL	MES
SEG. PUB	25,666.475	0	0	ENERO
	18,396.039	641.229	18,070.834	FEBRERO
	29,987.058	121.677	13,226.461	MARZO
	34,100.63	0	29,172	ABRIL
	33,326	0	30,421	MAYO
	32,655	0	18,489	JUNIO
	35,217.693	0	3,158	JULIO
TOTALES.....	209,348.895	762.906	112,537.63	
OBRAS ORD	14,025.492	0	46,148.492	ENERO
	12,886.502	399.984	37,606.064	FEBRERO
	20,108.624	110.801	57,643.109	MARZO
	26,778	0	68,997	ABRIL
	23,697.905	0	67,853	MAYO
	24,517	0	60,503	JUNIO
	28,218	30	75,304	JULIO
TOTALES..	150,231.523	540.785	414,054.665	
PRESIDENCIA	12,337.627	219.480	806.930	ENERO
	8,128.449	1,058.714	297.47	FEBRERO
	17,051.812	1,425.46	167.872	MARZO
	49,968	332	0	ABRIL
	12,244	167	0	MAYO
	20,819	331	0	JUNIO
	16,459	450	0	JULIO
TOTALES..	137,007.888	3,983.654	1,272.272	
DESARROLLO	3,270.284	0	7,308.434	ENERO
	3,504.171	199.272	34,409.526	FEBRERO
	5,574.377	115	18,753.866	MARZO
	5,618	0	6,895	ABRIL
	6,151	0	6,110	MAYO
	7,232	0	10,284	JUNIO
	5,499	0	11,303.50	JULIO
TOTALES..	36,948.832	314.272	95,064.326	

**BITACORA MENSUAL DEL MES DE ENERO A JULIO DEL 2010 DE LA
ASIGNACION Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL TRIENIO 2010-2012**

DIRECCION	LTS. MAGNA	LTS. PREMIUM	LTS. DIESEL	MES
FOMENTO ECON.	393.607	0	0	ENERO
	357.698	20	0	FEBRERO
	925.398	40	0	MARZO
	529	40	0	ABRIL
	865	0	0	MAYO
	701	0	0	JUNIO
	741	0	0	JULIO
TOTALES...	4,512.703	100	0	
FINANZAS	2,911.958	0	0	ENERO
	4,324.156	20	0	FEBRERO
	5,182.458	585.286	0	MARZO
	5,564.683	60	0	ABRIL
	6,584	166	0	MAYO
	6,526	525	0	JUNIO
	5,024	902	0	JULIO
TOTALES...	36,117.255	2,258.286	0	
AT'N CIUDADANA	120.001	0	0	ENERO
	529.95	71.018	0	FEBRERO
	20	0	0	MARZO
	30	0	0	ABRIL
	275	0	0	MAYO
	345	0	0	JUNIO
	170	0	0	JULIO
TOTALES...	1,489.951	71.018	0	
SECRETARIA	1,126.606	0	0	ENERO
	2,622.257	152.665	0	FEBRERO
	17,921.745	749.749	0	MARZO
	17,579	75.281	144.653	ABRIL
	9,736	0	0	MAYO
	11,374	93	0	JUNIO
	10,577	189	0	JULIO
TOTALES...	70,936.608	1,259.695	144.653	

(LO SUBRAYADO AÑADIDO PARA ENFATIZAR)

**BITACORA MENSUAL DEL MES DE ENERO A JULIO DEL 2010 DE LA
ASIGNACION Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL TRIENIO 2010-2012**

DIRECCION	LTS. MAGNA	LTS. PREMIUM	LTS. DIESEL	MES
CONTRALORIA	3,088.854	0	0	ENERO
	1,953.281	20	0	FEBRERO
	2,611.911	45	0	MARZO
	2,314	0	0	ABRIL
	3,056	0	0	MAYO
	3,325	0	0	JUNIO
	3,262	30	0	JULIO
TOTALES...	19,611.046	95	0	
TRANSITO	5,595.619	0	0	ENERO
	4,592.117	89.669	0	FEBRERO
	6,908.313	148.437	0	MARZO
	6,797.887	0	0	ABRIL
	7,010	0	0	MAYO
	7,933	0	0	JUNIO
	8,142	0	0	JULIO
TOTALES...	46,978.936	238.106	0	
DECUR	2,288.012	0	821.584	ENERO
	1,362.105	45.795	1,649.291	FEBRERO
	2,894.843	50	2,490.774	MARZO
	2,200	0	949	ABRIL
	3,031	0	1,719	MAYO
	2,662	0	1,701	JUNIO
	2,663	0	2,594	JULIO
TOTALES...	17,100.96	95,785	11,924.649	
ADMINISTRACION	1,404.74	0	0	ENERO
	1,177.676	0	0	FEBRERO
	2,561.308	77.01	0	MARZO
	3,904	0	0	ABRIL
	5,803	60	0	MAYO
	3,924	30	0	JUNIO
	4,599	210	0	JULIO
TOTALES...	23,373.724	377.01	0	

**BITACORA MENSUAL DEL MES DE ENERO A JULIO DEL 2010 DE LA
ASIGNACION Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL TRIENIO 2010-2012**

DIRECCION	LTS. MAGNA	LTS. PREMIUM	LTS. DIESEL	MES
A JURIDICOS	802.83	20	0	FEBRERO
	224.752	0	0	MARZO
	146	0	0	ABRIL
	570	0	0	MAYO
	520	0	0	JUNIO
	390	0	0	JULIO
	TOTALES...	2,653.582	20	0
ATENCION A LA MUJER	85	0	0	JUNIO
	TOTALES...	85	0	0
PROGRAMACION	116.407	0	0	FEBRERO
	455.952	0	0	MARZO
	351	0	0	ABRIL
	693	30	0	MAYO
	611	0	0	JUNIO
	676	40	0	JULIO
	TOTALES...	2,903.359	70	0

Como se dijo en líneas precedentes, el sujeto obligado entregó información respecto de quince unidades o dependencias administrativas, pero omitió informar respecto del DIF Municipal; dependencia que según su organigrama cuenta con diversas coordinaciones, tales como: de eventos y festejos, desarrollo comunitario, CENDI, las cuales sin duda alguna para la realización de sus funciones o actividades, tienen que trasladarse a diversas zonas del municipio demandado, y por tanto es presumible que utilicen o consuman combustibles. De ahí que se estime que la información entregada está incompleta, porque sobre el DIF Municipal el sujeto obligado no informó nada.

En consecuencia, se concluye que el Municipio de Cárdenas, Tabasco, incumplió con su obligación de satisfacer la solicitud en estudio, por tanto, resulta fundado el motivo de disenso alegado por el recurrente José Luis Cornelio Sosa.

En términos de lo anterior y en aras de **garantizar** el acceso de toda persona a la información pública, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del reglamento de dicha ley, se **REVOCA PARCIALMENTE** el **acuerdo de disponibilidad** dictado en el expediente CM/CTAIP/235/2010, el veintitrés de agosto de dos mil diez, por el Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, derivado de la **solicitud de acceso a la información con número de folio 01385610 del índice del Sistema Infomex Tabasco**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 63, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REQUIERE** al Titular del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, para que en un plazo no mayor a **quince días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, **ordene a quién corresponda emita un nuevo acuerdo en el que manteniendo la disponibilidad entregue completa** la información que se requirió en la solicitud

de acceso a la información con número de folio del Índice del Sistema Infomex Tabasco 01385610.

Asimismo, la autoridad responsable deberá informar a este órgano resolutor en el mismo plazo de quince días hábiles, respecto del cumplimiento dado a la presente, apercibido que en caso de ser omiso, se actuará conforme a lo establecido en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del reglamento de dicha ley, se **REVOCA PARCIALMENTE** el **acuerdo de disponibilidad** dictado en el expediente CM/CTAIP/235/2010, el veintitrés de agosto de dos mil diez, por el Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, derivado de la **solicitud de acceso a la información con número de folio 01385610 del índice del Sistema Infomex Tabasco**. De conformidad con lo expuesto en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en el artículo 63, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REQUIERE** al Titular del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, para que en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, **ordene a quién corresponda emita un nuevo acuerdo en el que manteniendo la disponibilidad entregue completa** la información que se requirió en la solicitud de acceso a la información con número de folio del Índice del Sistema Infomex Tabasco 01385610.

Asimismo, la autoridad responsable deberá informar a este órgano resolutor en el mismo plazo de quinze días hábiles, respecto del cumplimiento dado a la presente, apercibido que en caso de ser omiso, se actuará conforme a lo establecido en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por **unanidad de votos** de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz, Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza y M.D. Benedicto De la Cruz López**, siendo ponente el segundo de los nombrados; ante el Director Jurídico Consultivo en funciones de Secretario Ejecutivo, **Lic. José Antonio Bojórquez Pereznieto**, quien autoriza y da fe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Interior de este Instituto, y por lo acordado en la sesión del Órgano de Gobierno de diecisiete de febrero de dos mil once.

**CONSEJERA PRESIDENTE.
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO PONENTE.
LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO.
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO EN
FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO.
LIC. JOSÉ ANTONIO BOJÓRQUEZ PEREZNIETO.**

 *AGPO/scba*

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, EL SUSCRITO **LIC. JOSÉ ANTONIO BOJÓRQUEZ PEREZNIETO**, DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, Y DE LO ACORDADO EN LA SESIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/1066/2010**, EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS TABASCO**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.